

RESOLUCIÓN N°-003-ESVIAL-EP-ADM-2023

CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS PARA EL AÑO 2023, DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

ANTECEDENTES.

Las competencias nacen o tiene reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución de efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según lo definido por el Consejo Nacional de Competencias, el GAD Municipal de Esmeraldas se recategorizó como Modelo de Gestión A en la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Terrestre que están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADs, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta, que los servicios demandan la intervención de importantes recursos, tales como: humano, tecnológico, de transporte y otros, recursos que en la actualidad no cuentan con una fuente fija de sustento, toda vez que el único servicio que actualmente se cobra es el del terminal terrestre, revisión técnica vehicular, rodaje y los que tienen considerados la Agencia Nacional de Tránsito.

Es necesario señalar que la falta de financiamiento impide cumplir a cabalidad con el control de lo aprobado o autorizado por el GAD, tales como la regulación y control de transporte terrestre y de tránsito, dicha actividad de supervisión poco se viene realizando por la falta de recursos que permitan programar acciones eficientes.

De lo expuesto es necesario establecer una fuente de ingreso que permitan financiar los gastos en que incurre la institución en los servicios de matriculación, títulos habilitantes, planificación de rutas, servicio de grúa para remolque de vehículos, parqueaderos públicos, autorizaciones de paradas de transporte comercial, frecuencias normales, frecuencias extras, entre otros, en el Cantón Esmeraldas, a fin de garantizar el cumplimiento de

las actividades inherentes a las competencias del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, a través por la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL-EP, motivo por el cual se presenta ante el Gerente General el presente "cuadro tarifario que establece las tasas a cobrarse por los productos, servicios y sanciones que gestiona la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL – EP, para su respectivo análisis y aprobación.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 25 dispone: "El derecho de acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencias, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral a de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315.- Constitución de la República del Ecuador El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...);

Que, el artículo 394.- Constitución de la República del Ecuador El Estado El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 125 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, ~~no~~ hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio;

Que, el artículo 1 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial** dispone: " La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a la contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas";

Que, el artículo 30.2 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial** establece que: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GADs, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);"

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 30.4 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial**, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la **Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...);

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los

GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en su artículo 4 dispone: "Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios Internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad, y a elegirlos con libertad. (...). 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar. 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida. (...)";

Que, el artículo 11 numeral 4, 8 y 15 de la LEY ORGANICA DE EMPRESAS PUBLICAS establece entre los DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL el Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4.- Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitada por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) 8.- Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley; (...) 15.- Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

Que, el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del sistema Nacional de Finanzas Públicas (Ministerio de Finanzas) la de "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso

el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional";

Que, el artículo 83.- Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas. - Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior;

Que, el artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 10 dispone: "Recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones de operación, y uso de rutas y frecuencias y otros conceptos que deba percibir la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de su competencia";

Que, el artículo 20 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 3) dispone: "Recaudar los dineros que le corresponda percibir a la Agencia Nacional de Tránsito en el ámbito de su competencia";

Que, el numeral 8) del artículo 390 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, compete al Director Ejecutivo dispone "Recaudar los valores por concepto de tasas de servicios administrativos";

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0204, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial Nro. 548 de 21 de Julio de 2015 señala: "Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa";

Que, mediante artículo 27.- Financiamiento del ejercicio de la competencia de la Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de

2012, el Consejo Nacional de Competencias, dispone: "Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que corresponden por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 3. Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de Revisión Técnica Vehicular y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución" (...);

Que, el artículo 5.- del Código Orgánico Administrativo señala "Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";

Que, el artículo 9.- Código Orgánico Administrativo señala "Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada evitan las duplicidades y las omisiones";

Que, el artículo 26.- Código Orgánico Administrativo señala "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir";

Que, el artículo 27.- Código Orgánico Administrativo señala "Principio de subsidiariedad. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía. Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas. En caso de falta temporal de la administración pública competente, le corresponde la actuación a la de nivel superior en territorio. En caso de ser necesario se aplicará el artículo 3

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";

Que, el artículo 100.- Código Orgánico Administrativo señala "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas al Modelo de Gestión "A";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, mediante el cual re categoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito certificó que la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas, a través de la Resolución No. 038-DE-ANT-2014, de fecha 30 de Julio del 2014;

Que, mediante Resolución 171-DE-ANT-2015, la Agencia Nacional de Tránsito certifica las competencias en la modalidad de Taxi Ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas;

Que, mediante Resolución N°252 DE ANT- 2015, de fecha 26 de junio del 2015, la Agencia Nacional de Tránsito certifica la ejecución de las competencias en la Modalidad Excepcional de Tricimotos al Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito certificó que la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Resolución No. 499-DE-ANT-2015, de fecha 04 de Julio del 2015;

Que, mediante Resolución No. 041-DE-ANT-2019 de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió: Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución; y, Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) estableció, mediante Resolución N°. 106-DIR-2021-ANT, de fecha 13 de diciembre del 2021, el nuevo cuadro tarifario para el año 2022 hasta la actualidad, señalando en el artículo 3 de la misma que las tarifas emitidas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia, en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, estas entidades garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT, para lo cual deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa;

Que, mediante lo dispuesto en el artículo 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se concluye que en el año en que se posesionen las nuevas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se proroga el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior;

Que, el 11 de diciembre de 2020, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL -EP, de conformidad con el Art. 5 Ley Orgánica de Empresas Públicas, la misma que su objeto social radica en planificación, regulación, control y gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, dentro del área jurisdiccional del Cantón Esmeraldas, conforme a lo determinado en la Constitución de la República y la Ley;

Que, la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL-EP, **en el literal c del artículo 8,** establece como una de las competencias de ESVIAL-EP ESMERALDAS, la de "planificar, Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que, la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL-EP en su Art. 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO literal f. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y localización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, garantizando que estas sean justas y equitativas; literal g.- Conocer y aprobar los tarifarios o mecanismos de fijación de valores en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos correspondientes;

Que, en el literal c), del artículo 7.- De los - Cumplimiento de deberes de ESVIAL EP "Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, que serán puestos a consideración del Directorio";

Que, mediante Resolución N° 106-DIR-2021-ANT, de 13 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó el cuadro tarifario para el año fiscal 2022; siendo el año electoral 2023, y lo establecido en la norma Constitucional y lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su parte pertinente de los artículos 106 y 107 los mismos que indican, que el presupuesto sea prorrogado al 31 de diciembre del año anterior, por ende la empresa queda con el mismo presupuesto del año 2022 hasta que se designen las autoridades municipales;

Que, mediante Resolución DRI-006-ESVIAL EP-2022, de fecha 30 de diciembre de 2021, firmada por el Abg. Lenin Chica Arteaga, Gerente General ESVIAL-EP, Resuelve: artículo 4.- La revisión anual de los valores correspondientes por servicio que presta la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, se sujetaran anualmente y de manera automática a partir de los valores del USB.;

Que, mediante memorando 043-ESVIALEP-DAF-JF-2023, de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por la Ing. Hita Salinas Banguera, Directora Administrativa Financiera, indica que se ha procedido a enviar el Presupuesto Prorrogado del 2022, y por medio del presente se solicita su autorización para que se mantenga el mismo tarifario 2022;

Que, con memorando N° 058-ESVIAL-EP-GGE-2023, de fecha 13 de diciembre del 2022, el Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP, dispone a la Dirección jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa para el tarifario 2023;

En uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, en concordancia, con el artículo 14 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER EL CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ESVIAL EP, DEL AÑO 2022, mismo que contiene rubros establecidos en la Resolución N° 106-DIR-2021-ANT (Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022).

Artículo 2.- Notificación: hágase conocer a las Direcciones Correspondientes para la ejecución de la presente Resolución de Aprobación del Tarifario 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para los procesos y servicios que brinda la empresa ESVIAL-EP, tómesese en cuenta el tarifario del año 2022, que se adjunta a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los 13 días del mes de enero del año 2023.



Ing. Boris Reyes Martínez
GERENTE GENERAL ESVIAL-EP
EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS